FI-UNAM
Aprobado por
OSLDI
12 mar 2025

1. Objetivo y definiciones

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco general para el uso de las instalaciones, materiales, equipos y herramientas en el Laboratorio de métodos, ergonomía y logística, con el propósito de fomentar un ambiente de orden y seguridad en la realización de las actividades cotidianas que se desarrollan en este espacio.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones con base en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) :

I. Laboratorio o taller: Lugar dotado de los medios necesarios para realizar actividades prácticas, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico relacionados con docencia e investigación.

II. Responsable de laboratorio o taller: Personal designado por la autoridad académica o administrativa competente para ejercer la función de coordinación y supervisión de las actividades del área, así como autorizar, administrar y vigilar el manejo y uso de equipos, materiales y sustancias, además de rendir informes periódicos sobre la situación de estos espacios y otras actividades que se le asignen.

III. Equipo de protección personal: conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger a las personas contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de las actividades que se realizan en los laboratorios o talleres o la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con característica de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.

IV. Incidente: Acontecimientos que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados e interferir en los procesos o actividades que se realizan en los laboratorios

FI--UNAM
Aprobado por
OSLDI
Fecha: 12 mar 2025

y talleres. Dado que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a las personas, requieren ser investigados para considerar la adopción de medidas preventivas.

V. Accidente: Lesión orgánica; perturbación funcional, inmediata o posterior, o muerte producida repentinamente con motivo de las actividades que se realizan dentro del laboratorio o taller, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

2. Disposiciones

Artículo 3. El presente reglamento, deberá acatarse por cualquier persona usuaria que requiera del laboratorio y no excluye el cumplimiento del reglamento general de uso de laboratorios de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 4. La presente reglamentación estará disponible y a la vista de las personas que usen el laboratorio de Métodos, ergonomía y logística.

Artículo 5. Se denomina persona usuaria al personal docente, alumnado, funcionarios y personal administrativo de la Facultad de Ingeniería, de los cuales, los que pertenecen a la DIMEI tendrán preferencia en el apartado y uso de las instalaciones.

Artículo 6. Solo se prestará el Laboratorio y salón de clases a quienes desarrollen temas referentes a la Ingeniería Industrial y que requieran utilizar las instalaciones; se excluye su uso como sala de proyecciones.

Artículo 7. Se utilizará individualmente cada una de las áreas; para clase tradicional o para clase de Laboratorio, nunca ambos a la vez.

Artículo 8. El personal docente leerá el presente reglamento al estudiantado, en la sesión inicial, explicándoles el objetivo y procedimiento de uso.

Artículo 9. Al iniciar la sesión el personal docente es responsable de todo el equipo, desde que inicia hasta que termina la clase; por esta razón el alumnado solo puede ingresar a las instalaciones en su presencia y deben salir junto con él.

F.I.-UNAM
Aprobado por
COSLDI
12 mar 2025
Fecha:

Artículo 10. Por seguridad, no pueden recargarse en el cristal que divide las áreas del aula y el Laboratorio; todo aquel que sea sorprendido será consignado por el personal docente y no podrá hacer uso del Laboratorio el tiempo que determine la jefatura del Departamento de Ingeniería Industrial.

Artículo 11. Se solicita el uso obligatorio de bata de algodón, así como el cabello recogido para ingresar al laboratorio y se prohíbe el uso de collares y aretes colgantes.

Artículo 12. Se solicita al personal docente que su alumnado mantenga una misma ubicación en el Laboratorio durante las sesiones y las conserven en el futuro; esto con el fin de facilitar el monitoreo que hará el Departamento de Ingeniería Industrial de las Instalaciones.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido fumar, beber o comer.

Artículo 14. Al terminar la sesión el personal docente supervisará que todos los equipos estén apagados (aire acondicionado, luces, pantallas, etc.) y deberá poner especial atención a que se encuentren en el lugar destinado para ellos: materiales y herramienta en general, bandas transportadoras, mesas y sillas.

Artículo 15. El personal docente se responsabiliza del comportamiento adecuado del alumnado en el interior del Laboratorio.

Artículo 16. La persona usuaria es responsable de desperfectos, deterioro o destrucción de equipo y accesorios, en cuyo caso deberá sustituir el bien íntegramente con las especificaciones que estén establecidas.

Artículo 17. La sustracción o robo de equipo o parte de este, es motivo de sanción jurídica o administrativa, según la gravedad del caso y acorde a la legislación universitaria.

Artículo 18. Con el objetivo de mantener el orden y la disciplina en el laboratorio se prohíbe:

I. El ingreso a toda persona usuaria sin el equipo de protección mínimo requerido.
II. El ingreso a acompañantes durante el desempeño de las prácticas.

FI -UNAM
Aprobado por
OSLDI
12 mar 2025
Fecha

III. Realizar actividades experimentales en talleres de docencia cuando se trate de una sola persona. El aforo mínimo permitido al momento de la práctica es de por lo menos dos personas. Una de ellas será parte del personal docente de la entidad.

IV. Alterar el orden o la limpieza del laboratorio.

V. Sustraer materiales o equipos sin previa autorización de responsable del laboratorio.

VI. El acceso a toda persona no autorizada a el área del laboratorio y almacenaje de los materiales.

VII. La permanencia en al laboratorio sin la autorización del personal docente o responsable del laboratorio.

VIII. El uso de audífonos y/o dispositivos electrónicos ajenos al propósito de las actividades que se realicen.